

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Miércoles 11 de Marzo de 1953

Nº. 58

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prorrógase un Plan de Arbitrios Pág. 513
 Prorrógase el plazo para la renovación
 de licencias de portación de armas de
 fuego. 513

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Relativo a la Protección de
 Personas Civiles en Tiempos de Guerra
 (Continúa 8). 513

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Incorporación 516
 Apruébanse unos acuerdos. 517

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular 517

SECCION JUDICIAL

Remates 518
 Títulos Supletorios 519
 Venta de Patente 520
 Terrenos Municipales 520
 Declaratoria de Herederos 520

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 874

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico:— Prorrogar hasta el último de Diciembre del corriente año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco, aprobado por Acuerdo de 29 de Marzo de 1949.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 4 de Marzo de 1953.—SO-MOZA.— El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

Nº 950

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico: - Prorrogar hasta el último de Marzo corriente, el plazo para hacer en este año, la renovación de licencias de portación de armas de fuego, a que se refiere el Art. 8, de la Ley de Portación de Armas, de 9 de Febrero de 1937.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 6 de Marzo de 1953.—SO-

MOZA.— El Ministro de Policía, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPOS DE GUERRA

(Continúa 8)

De ser trasladados los internados conforme al artículo 45, la Potencia que efectúe el traslado, así como la que los acoja, se pondrán de acuerdo acerca de la parte que cada una de ellas deba sufragar.

Las disposiciones de que se trata no podrán ser contrarias a los arreglos especiales que se hubieren concertado entre las Partes contendientes a propósito del canje y de la repatriación de sus súbditos en poder del enemigo.

Sección V

Oficinas y Agencia Central de Información
 Artículo 136

Desde el comienzo de un conflicto y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes contendientes constituirá una oficina oficial de información a cuyo cargo correrá el recibir y transmitir informes sobre las personas protegidas que se hallen en su poder.

En el plazo más breve posible, cada una de las Partes contendientes transmitirá a la dicha oficina de información noticias relativas a las medidas por ella tomadas contra toda persona aprehendida desde más de dos semanas atrás y puesta en residencia forzada o internada. Además encargará a sus servicios competentes que suministren rápidamente a la mencionada Oficina los detalles concernientes a los cambios ocurridos en el estado de las dichas personas protegidas, tales como traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones, nacimientos y defunciones.

Artículo 137

La Oficina nacional de información remitirá con urgencia, por los medios más rápidos, y por intermedio, de un lado, de las Potencias protectoras y, del otro, de la Agencia Central prevista en el artículo 140,

los informes atañedores a las personas protegidas, a la Potencia cuyos ciudadanos sean las dichas personas, o a la Potencia en cuyo territorio tengan sus residencia. Las Oficinas responderán igualmente a cuantas peticiones les sean dirigidas a propósito de personas protegidas.

Las Oficinas de información transmitirán los detalles relativos a una persona protegida, salvo en los casos en que la transmisión pudiera reportar perjuicio al interesado o a su familia. Aun en casos tales, no podrán negarse los pormenores de que se trate a la Agencia Central, la cual, oportunamente advertida de las circunstancias tomará las necesarias precauciones apuntadas en el artículo 140.

Cuantas comunicaciones escritas haga una Oficina serán autenticadas con firma o sello.

Artículo 138

Las noticias recibidas por la Oficina nacional de información y por ella retransmitidas habrán de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a la persona protegida y avisar rápidamente a su familia. Contendrán para cada persona, al menos, el apellido de familia, los nombres, el lugar y la fecha completa del nacimiento, la nacionalidad, el último domicilio, las señas particulares, el nombre del padre y el apellido de la madre, la fecha y el carácter de la medida tomada respecto a la persona de que se trate, así como el lugar donde haya sido aprehendida, la dirección a donde deba dirigirse la correspondencia, el nombre y las señas de la persona a quien deba informarse.

Lo mismo, transmitiránse regularmente, de ser posible cada semana, informes relativos a la salud de los internados enfermos o heridos de gravedad.

Artículo 139

Incumbirá por otra parte a la Oficina Nacional de información, el recoger todos los objetos de valía dejados por las personas protegidas a que se refiere el artículo 136, en particular en casos de repatriación, liberación, fuga o fallecimiento transmitiéndolo directamente a los interesados o si necesario fuese, por mediación de la Agencia Central. Habrán de ser enviados estos objetos en paquetes sellados por la Oficina; acompañados los paquetes de justificantes precisos sobre la identidad de los individuos a quienes pertenezcan los efectos, así como un inventario completo de cada paquete. Serán consignados, de manera detallada, el recibo y el envío de los objetos valiosos de este género.

Artículo 140

Se creará en cada nación neutral, una Agencia Central de información referente a las personas protegidas y en especial a los internados. El Comité Internacional de la

Cruz Roja propondrá a las potencias interesadas, si lo juzgare conveniente, la organización de una tal Agencia que podrá ser la misma prevista en el artículo 123 del Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato a los prisioneros de guerra.

Se encargará a esta Agencia la concentración de cuantos informes del carácter previsto en el artículo 136 pueda lograr por vías oficiales o particulares los tramitará lo más rápidamente posible al país de origen o de residencia de las personas interesadas, excepción hecha de los casos en que dicha transmisión pueda perjudicar a las personas a quienes se refieren los pormenores, o a su familia. A tal efecto, le darán las Partes contendientes todas las facilidades convenientes.

Las Altas Partes contratantes, y en particular aquellas cuyos súbditos se beneficien de los servicios de la Agencia Central, serán invitados a suministrar a ésta el apoyo financiero que les haga falta.

No habrán de ser las disposiciones precedentes consideradas como restricciones a la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja o de las sociedades de Beneficencia mencionadas en el artículo 142.

Artículo 141

Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de Información gozarán de porte franco en todo material postal, así como de las exenciones previstas en el artículo 110, y, en todo cuanto sea posible de franquicia telegráfica o al menos de importantes rebajas de tarifa.

Titulo IV

Ejecución del Convenio

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 142

Bajo reserva de las medidas que estimasen indispensables para garantizar su seguridad o toda otra necesidad razonable, las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, sociedades de beneficencia o cualquier otro organismo que acudiere en auxilio de las personas protegidas. Les concederán todas las facilidades necesarias, así como a sus delegados debidamente autorizados, para visitar a las personas protegidas, para distribuirles socorros, material de todas clases destinados a fines docentes, recreativos o religiosos, o para contribuir a la organización de sus asuetos en el interior del recinto de internamiento. Los organismos o sociedades citadas podrán constituirse ora en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren

los internados, ora en otro país, o podrán tener carácter internacional.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados tendrán facultad para limitar el número de sociedades y organismos cuyos delegados estén autorizados para ejercer su actividad en su territorio y bajo su fiscalización, a condición desde luego de que la limitación no impida aportar ayuda eficaz y suficiente a todas las personas protegidas.

La situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja en ese terreno será en cualquier momento, reconocida y respetada.

Artículo 143

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras estarán autorizados a trasladarse a todos los parajes donde hayan personas protegidas, especialmente a los lugares de internamiento, detención a trabajo.

Tendrán acceso a todos los locales utilizados por personas protegidas y podrán conversar con ellas sin testigos, por intermedio de un intérprete si ello fuere necesario.

Estas visitas sólo podrán prohibirse a causa de imperiosas necesidades militares, y solamente a título excepcional y transitorio; su frecuencia y duración no podrán ser limitadas.

A los representantes y delegados de las Potencias protectoras, se les dejará toda libertad para la elección de los lugares que deseen visitar. La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados u ocupantes, la Potencia protectora y, eventualmente, la Potencia de origen de las personas que hayan de ser visitadas, podrán entenderse entre sí para que se permita a compatriotas de los interesados participar en las visitas.

Los Delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja gozarán de idénticas prerrogativas. La designación de estos delegados quedará sometida a la sanción de la Potencia bajo cuya autoridad se hallen los territorios donde deban ejercer su actividad.

Artículo 144

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más posible, en tiempo de paz y tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivos países y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si posible fuera, también civil, a fin de que sus principios sean conocidos de la totalidad de la población.

Las autoridades civiles, militares, de policía y otras cualesquiera que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades respecto a las personas protegidas, deberán poseer el texto del Convenio y estar al corriente de sus disposiciones.

Artículo 145

Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo Federal Suizo, y durante las hostilidades, por mediación de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y ordenanzas que adoptaren para garantizar su aplicación.

Artículo 146

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometieren o diesen orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio que quedan definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante los propios tribunales de ella, fuere cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiriese, y según las condiciones previstas en su propia legislación, entregarlas para enjuiciamiento a otra parte contratante interesada en el proceso, en la medida que esta otra Parte contratante haya formulado contra ellas suficientes cargos.

Cada Parte contratante adoptará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves que son definidas en el artículo siguiente.

En cualquier circunstancia, los acusados gozarán de garantías de procedimiento y de libre defensa que no resulten inferiores a las prescritas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Oinebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Artículo 147

Las infracciones graves a que alude el artículo anterior son las que implican cualquiera de los actos siguientes, si se cometieren contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio adrede, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar internacionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coaccionar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente según las estipulaciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario.

Artículo 148

Ninguna Alta Parte contratante tendrá facultad para exonerarse a sí misma o exonerar a otra Parte contratante, de responsabilidades incurridas por ella o por otra Parte contratante, a causa de infracciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 149

A instancias de una de las Partes contendientes, se abrirá una encuesta, según la modalidad que fijen entre sí las Partes interesadas, a propósito de cualquier presunta violación del Convenio.

Si no pudiere llegarse a un acuerdo acerca del procedimiento de la encuesta, las Partes se entenderán entre sí para elegir un árbitro que decida sobre el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes le pondrán fin, reprimiéndola lo más rápidamente posible.

Sección II

Disposiciones Finales

Artículo 150

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo Federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas español y ruso.

Artículo 151

El presente Convenio, que llevará la fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de Febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de Abril de 1949.

Artículo 152

El presente Convenio será ratificado lo antes posible, debiendo depositarse en Berna las ratificaciones.

Del depósito de cada instrumento de ratificación, se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo Federal Suizo a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 153

Entrará en vigor el presente Convenio seis meses después que hayan sido depositados por lo menos dos instrumentos de ratificación. Ulteriormente entrará en vigor, para cada Parte contratante, seis meses, después del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 154

En las relaciones entre las Potencias obligadas por el Convenio de la Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, trátese del de 29 de Julio de 1899 o del de 18 de Octubre de 1907, y que tomen parte en el presente Convenio, este último completará las secciones II y III del Reglamen-

to que figura en anejo a los dichos Convenios de La Haya.

Artículo 155

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Artículo 156

Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo, produciendo efecto seis meses después de la fecha en que las reciba.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión,

Artículo 157

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes la hará el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Artículo 158

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia se notificará por escrito al Consejo Federal Suizo, el cual comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de la notificación al Consejo Federal Suizo. Sin embargo la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante esté ya envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno hasta que la paz se haya concertado y, en todo caso, mientras las operaciones de liberación, de repatriación y de establecimiento de las personas protegidas por el presente Convenio no se hayan terminado.

La denuncia solo será válida respecto a la Potencia denunciante. No producirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes tengan que cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

(Continuad)

Guerra, Marina y Aviación

Nº 5—F

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren los Artículos 194, Inc. 8 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico:—Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua con el rango de Subteniente (PA) al señor Ricardo José Tercero R., efectivo del 13 de Febrero corriente, quien devengará el sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1953.—(f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No 60 - CC - N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 122

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Auxiliar de la Oficina del Negociado Postal del Exterior de esta ciudad, en sustitución de Sucre Arévalo, a Marco Antonio Montiel Ibarra, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdobas (₡ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 13 de Febrero del corriente año.

Comuníquese, Managua, D. N., veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuentitres.—(f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Febrero de 1953.—(f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 61—CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 123

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Agente Postal de Tunki (Monte Carmelo) en sustitución de San Ping Siu, a Inocente Vega, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Marzo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Febrero de 1953.—(f) SOMOZA. El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº 62—CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 124

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Agente Postal Ambulante del Ferrocarril Masaya-Diriamba, Diriamba, en sustitución de Francisco Sandoval, a Carlos Alberto Larios Ocón, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Marzo del corriente año.

Comuníquese, Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Febrero de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 6 de Marzo de 1953.

Señor:

Interpretando los deseos demostrados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza, de mejorar decididamente la Administración Pública del Estado, como se ha venido haciendo con la cooperación y buena voluntad de sus Ministros y Colaboradores, me permito enviar a Ud. (s) nuevamente mi Circular Nº 678 del 22 de Febrero de 1952, que adquiere singular actualidad por las últimas renovaciones que el Jefe del Ejecutivo desea imprimir en toda su Administración, especialmente en la ejecución del Presupuesto General de Egresos e Ingresos que deberá fungir en el año fiscal de 1953/1954.

El Tribunal de Cuentas espera que la Sección de Contabilidad del Ramo a su digno cargo, así como los Jefes jerárquicos superiores, se compenetren con justeza de la importancia que tiene para una buena administración Pública las consideraciones que contiene mi expresada Circular sobre Presupuestos, pues no se ocultará a su ilustrado criterio que si cada ramo administrativo pone en práctica los principios enunciados en mi Circular, la suma de resultados en eficiencia, control, economía, estadística, etc. se traducirá en directo e importante beneficio para el Estado, satisfaciendo así los deseos del Señor Presidente de la República.

El Tribunal de Cuentas recibirá como una amplia colaboración de cada organismo administrativo si se destacara a este Despacho un funcionario que maneje el Presupuesto particular de ese ramo, a fin de cambiar impresiones y planificar la forma en que deben de presentarse los presupuestos parciales. Esto sería innegable beneficio para todo el Gobierno, y este Despacho está pronto a satisfacer cualquiera consulta que se le haga en relación a la forma de planificar tales presupuestos.

Rogándole su apreciable atención a la presente, aprovecho esta oportunidad para suscribirme de Ud. (s) como su muy atento y seguro servidor,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal
de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 4349

Doce meridianas, dieciocho corriente mes, subastarse rústica quinientas manzanas, ubicadas en comarcas de Liquia, y Salto de la Hoya, jurisdicción de Matiguás, departamento de Matagalpa, linderos: oriente, Juan José Mejía y Estanislao Sánchez; poniente, río Quiguasca, Porfirio Delgadillo y Juan Sánchez; norte, Jerónimo González, José Félix Cerda y Juan Sánchez; sur, Estanislao Sánchez.

Valorada dos mil córdobas.

Ejecuta: Julio José Incer a Julian Flores.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos Marzo mil novecientos cincuentitres.—Julian Obando G., Srío. 630 3 2

No 4348

Tres tarde dieciocho mes corriente subastarse, local este Juzgado, finca rústica comarca Los Chocoyos, camino viejo San Rafael del Sur, compuesta cinco manzanas terreno propio ubicadas estos linderos: oriente y norte, terrenos Teófilo Quintero; occidente, finca El Cedro; y sur, mediando camino terrenos Luis Bulet.

Ejecución Carmela Carballo contra Lucrecia Herrera v. de Estrada.

Base remate: setecientos córdobas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, siete Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—J. Velázquez P.—L. M. Areas, Srío.

Es conforme.—Managua, siete Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—L. M. Areas.

635 3 2

No. 4352

Tres tarde doce corriente, oficina remataráse urbana, lindante: oriente, sur, Sinforosa Gonzalez; poniente, norte, Reyes Gamboa.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecución: Jacinto Gonzalez-Juana Ramos.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Marzo cuatro mil novecientos cincuentitres.—V. R. Quandique M., Srío. 633 3 2

No. 4351

Tres y media tarde catorce Marzo corriente, remataráse este Juzgado urbana en Tisma, limitada: oriente, calle Eugenia Guzmán, Margarita Ramírez; poniente, Carmen Garay; norte, Eusebia Barrera; sur, testamentaria Carmen Martínez.

Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución Gregoria Contreras a Juana y Josefa Contreras.

Juzgado Local Civil. Nindirí, cinco Marzo mil novecientos cincuentitres.—Jorge Gonzalez.

632 3 2

No. 4350

Tres y media tarde, trece Marzo corriente remataráse este Juzgado urbana en Tisma, limitada: oriente, Virginia Barahona; poniente, José Dolores Sequera; norte, Manuel Romero; sur, sucesión Felipe Gonzalez.

Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución Adán Gonzalez a sucesión Magdalena Gonzalez.

Nindirí, cinco Marzo mil novecientos cincuentitres.—Jorge González, Srío. 631 3 2

No 4302

Tres tarde trece corriente remataráse en este Juzgado mitad indivisa de rústica ubicada en esta ciudad, limitada: oriente, Horacio Rodríguez; poniente, carretera, Rosa Mayorga, Adán Moraga; norte, Horacio Rodríguez, Rosa Mayorga; El Calvario, Amelia Gutiérrez y hermana.

Ejecuta: Horacio Rodríguez a José Antonio Conrado Blandino.

Base subasta: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, tres Marzo mil novecientos cincuentitres.—Leónidas Sáenz, Srío.

624 3 2

No 4369

Diez mañana veinte Marzo corriente, subastarse este Juzgado, finca rústica tres manzanas cultivada café, sita jurisdicción Diriomo, estos linderos: oriente, Diego Cano; poniente, Víctor Segura; norte, Saura Mejía; y sur, Emilio Arias.

Ejecución: Francisco Carcache a Juana Pérez y Sebastián Mercado.

Avalúo: ₡ 3.500.00.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, seis Marzo mil novecientos cincuentitres.—Once mañana.—Guillermo Morales, Srío. 634 3 1

No 4347

Diez mañana, lunes veintitres corriente mes, se subastará este Juzgado Civil del Distrito, finca embargada al deudor José Francisco Meneses, en ejecución promovida en su contra por Salomé Montalván García, reclamándole el pago de dos mil córdobas, intereses y costas, consistentes, en un predio urbano situado en Ciudad de Pueblo Nuevo, compuesto de una casa de habitación de ocho varas de largo por siete ancho, paredes taquezal, techo tejas, con un corredor y una mediagua sirve de cocina y el solar en que está situada, que mide treinta varas

de frente por ocho de fondo, lindante: oriente, casa y solar Estanislao Morales; occidente, Marcial Acuña, calle en medio; norte, Paula v. de Zepeda, calle en medio; y sur, Isaura Castillo. Justiprecio pericial dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, doce meridianas, tres Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 614 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4372

Alfonso Villagra, solicita título supletorio, finca urbana situada Tola, limitada: oriente, Bonifacio Palma; poniente, sur, calle pública; norte, Josefa Rocha y Jorge Grijalva.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Febrero mil novecientos cincuentitres.—Moisés S. Cole, Srlo. 655 3 1

Nº 4399

Juan Aráuz, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio en Las Marías de esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas de extensión con los siguientes linderos: norte, serranía del Camolotol; sur, serranía ocootalosa y propiedad de Luis Tercero; oriente, propiedad de los señores Reynaldo Ramírez y Gilberto Guillén; y occidente, sitio Totacante.

Valorada en doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil.—Jalapa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado —propiedad—Vale.—Noel Paguaga, Juez Local de lo Civil. 650 3 1

Nº 4228

Anselmo Pravia, agricultor y Victoria Talavera, oficios domésticos, ambos mayores, casados, vecinos, Quilalí, solicitan título supletorio finca rústica, llamada San Antonio del Ojo de Agua, jurisdicción Quilalí, de cien manzanas, con casa, huerta, cafetal y huaterías, lindando: norte, predios Ramón Herrera, Exequiel Quintero y Fulgencio Pérez; sur, predios Juan Balladares y Florencio López Lumbí; oriente, huatales Coronado Castro y Lorenzo Falcón; y occidente, predio Victoriano Rugama.

Valórala quinientos córdobas

Quien pretenda derechos, hágalo término legal Dado Juzgado de Distrito. Ocotol, Mayo treinta de mil novecientos cincuenta y uno.—Narváez López.—A. Rivas Rivera, Srlo.

Conforme.—Ocotol, Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srlo. 502 3 1

Nº 4230

Gregoria Pravia Chavarría, solicita título supletorio finca rústica ubicada lugar El Tule, jurisdicción Condega, como de treinta y dos manzanas terreno, acotada con cercos alambre púas de dos hilos y piñuelas en parte, contiene casa habitación como cuatro manzanas de arado dedicadas cultivo cereales y resto potrero empastado zacate guineo y natural; lindante: oriente, Antonio Chavarría; occidente, predio Mateo Zeledón; norte, carretera de Condega a San Sebastián de Yalí; y sur, propiedad Apolinar Alaniz, río Tule en medio.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, ocho mañana, veintidos Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 504 3 1

Nº 4229

Agapito Mendoza, solicita ante este Juzgado Civil del Distrito, título supletorio, finca rústica denominada Bobadilla, ubicada comarca La Flor, jurisdicción

Limay, como de doscientas manzanas terreno, contiene casa habitación, como quince manzanas potrero, pasto artificial, una manzana cultivada caña azúcar, otra de guineos, parcela dedicadas cultivo cereales, árboles frutales y resto rastrojales; acotado perímetro con cercos alambre púas, de pedriza y trechos de madera, propios, excepto a los extremos sur, que es medianero con predios colindantes de Nicolás Tercero, Inocente y José Quintero, y al norte, con Pedro Lira, Francisco Urbina y Ramón Peralta; lindante: oriente, cerro Bobadilla; occidente, propiedad Rafael Alfaro; norte, predios señores Pedro Lira, Ramón Peralta, Francisco Urbina y Sinfaroso Blandón; y sur, propiedades Nicolás Tercero, Inocente y José Quintero.

Opóngase tercero de mejor derecho.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, nueve mañana veintidos Febrero, mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme.—Estelí, veintidos Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 503 3 1

Nº 4017

La señora Gloria A. Gonzalez solicita título supletorio dos casas suburbios este pueblo, limitadas así: oriente, Natividad Reyes; occidente, calle de por medio y solar vacante; norte, calle de por medio y Estela Suarez; sur, calle en medio y solar vacante.

Valoradas doscientos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase forma legal.

Dado Juzgado Local. Condega 20 de Febrero de 1953.—Miguel Peralta G.—Francisco Rubén Villarreina, Srlo.

Es conforme.—Francisco Rubén Villarreina. 499 3 1

Nº 4269

Juan Montalván, casado, agricultor y de este domicilio, ha comparecido a este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio de unas mejoras y un derecho de tierra que posee en sitio San Miguelito, esta jurisdicción, compuesto lo primero de unas ocho manzanas, cercadas con alambre púa, unos chagüites y rastrojos, y lo último de media caballería tierra medida antigua, sin cultivo ninguno, con estos linderos: oriente, paraje El Cimarrón; poniente, con el punto conocido Colón; norte, con propiedad de Felipe Luque; y sur, con sitio comunero San Miguelito; siendo los linderos del derecho los siguientes: oriente, montaña inculca; poniente, el Gran Lago; norte, estero Camastro; y sur, con esero Congo o Ceiba.

Estímalos doscientos córdobas ambas propiedades.

Quien crease tener derecho oponerse, preséntese término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuentitres.

Es conforme.—H. Robles R.—Ante mi Srlo., J. Cuadra R. 541 3 1

Nº 4001

Gregorio Rodríguez Briones, solicita título supletorio finca rústica, denominada Casa de Piedra, ubicada jurisdicción Telpaneca, departamento de Madrid; ochenta manzanas de extensión poco más o menos, linda: norte, fincas de Pedro Martínez y Santos Rodríguez; sur, fincas de Santiago Delgado y Purificación Gutiérrez; oeste, fincas de Santiago Delgado y Santos Rodríguez; este, finca de Lino Gadea.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Roque.—Efraín Espinoza, Srlo. 484 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 4296

Richard William Krebs, de Grass Valley, California, Estados Unidos de América, por mi medio, ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención No. 398, con fecha 17 de Mayo de 1947, consistente en «Procedimiento para Recuperar Metales Preciosos de Diversas Minas», los que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de dicho procedimiento.

Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Guardián, Apoderado.

590 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4247

Ramiro Lanzas Terán, negociante y Agustina Fuentes de Lanzas, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, solicitan arriendo de un lote terreno ejidal de cien hectáreas, cercado con alambre de púas de dos hilos, en el que hay una casa cubierta con tejas, parada sobre horcones, cultivada una parte con higuera, situada en el punto Rodeo de los Caballos, dentro los siguientes linderos: oriente, Cascajo de Piedra; poniente y sur, monte inculco de estos ejidos; y norte, predio arrendado a Francisco Ruiz.

Quien se crea con derecho, opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío.

529 3 2

Nº 4288

Valentín Lara Quintero, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de León, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de veinte manzanas de superficie, cercado con alambre de púas, situado en los alrededores de la hacienda «Rota» y limita dentro los siguientes linderos: oriente, terrenos ejidales de este Municipio; poniente, huerta de la hacienda Rota; norte, José Dolores Rubio; y sur, huerta y hacienda Rota.

Quien se crea con derecho, opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío.

572 3 2

Nº 3851

Juana María Gómez, solicita arriendo en ejidos de este municipio: un lote de siete manzanas dentro de los siguientes linderos: oriente, Bartolo Mairena y Gregorio Cruz; occidente, predio de Francisco Obando; norte, predio de Bartolo Mairena; y sur, predio de Gregorio y Abraham Cruz. Otro lote de diez manzanas dentro de los siguientes linderos: oriente, huatalfo de María Talavera; occidente, predio de Pío y Eulogio Talavera; sur, casa de habitación y predio de Vicente Pérez; norte, predio de José Francisco Talavera. Otro lote de una manzana de huerta, dentro de los siguientes linderos: oriente, casa y solar de la exponente; occidente, predio de Josefa Talavera; norte, lote descrito anteriormente camino de por medio; y sur, predio de Vicente Pérez, camino de por medio.

Quien se crea con derecho reclámese.

Dado en la Alcaldía de Yalagüina, a las dos de la tarde del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Cruz C., Alcalde Municipal.—Juan Antonio Pérez, Srío. Interino.

402 3 3

Nº 3855

Asiselo Aráuz Navarrete, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en la comarca de «Loma Azul» de esta jurisdicción; solicita en arriendo un lote de terreno Municipal, situado en «Loma Azul» de esta jurisdicción, de treinticinco manzanas de extensión, lindante: oriente, lote arrendado por Cipriano Monzón Herrera; occidente, de Feliciano Peralta; norte, de Teodoro López; y sur, de Sixto Rugama.

Quien tenga mejor derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Zamora.—Luis Valencia A., Srío.

Es conforme.—Jinotega, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Valencia A., Srío.
401 3 3

Nº 3858

Nicolasa Oporta Reyes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo de un lote terreno ejidal como de seis manzanas extensión, en Comarca Agua Buena esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: norte, propiedad de Vicente Leiva; sur, la de Heriberto Villegas; oriente, la de Nicasio Duarte Ocón; y poniente, la de Antonio de Jesús Amador.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo de ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Jugalpa, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srío.

400 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4397

José Mercedes Rodríguez Pérez, pide declararse heredero derechos, bienes y acciones difunta Rosa Amelia Rodríguez Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, nueve de Marzo de mil novecientos cincuentatres.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.
658 1

Nº 4371

María Andrea Mayorga, unión María Dolores, María Cecilia Sebastiana Mayorga, solicita declararse herederos bienes, derechos y acciones su difunta madre María Apolinar Mayorga.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Moisés S. Cole Srío.
656 1

Nº 4373

Pedro Hurtado Leal, unión hermanos Francisco, María Jesús, Daniel y Socorro Hurtado Leal, solicita declararse herederos bienes, derechos y acciones difunta madre Francisca Leal de Hurtado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Moisés S. Cole, Srío.
657 1

Nº 4377

Juan León Centeno Cubas, mayor edad, casado, jornalero, del domicilio de Jinotega, pide se le declare heredero único universal de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes su madre Vicenta Centeno y a su tío carnal Albinó Centeno hijo. Bienes: Lotes de terrenos ubicados sitio Santa Rosa, jurisdicción de Condega.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil.—Estelí, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Narváez López.—Calixto Outiérez B., Srío.
664 1